CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU

CONTRATO NÚMERO	00000085 DE 2025
CONTRATISTA	CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU
NIT	No. 901.763.246-7
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO con C.C. 88.215.588.
DIRECCIÓN	Calle 19 # OB-13 Barrio Blanco- Cucuta
OBJETO	**2025B-156** PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015
VALOR	TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($3.624.199.217)
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO POR LA DURACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 04156 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LA VIGENCIA 2025.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO,** identificado con Cédula de ciudadanía N° 1,090,387,257, en su calidad de SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, nombrado mediante Decreto N.021 del 02-ene-2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 013 de 03- ene-2024, en uso de las facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto 0250 de mayo de 2024, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CUCUTA, con NIT 890501434-2, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y de otra parte**, CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU,** representada legalmente por FERNANDO MONTOYA PUERTO con C.C. 88.215.588. y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** dejamos constancia por medio del presente instrumento que procedemos a suscribir el CONTRATO DE SERVICIO que celebramos con sujeción a las cláusulas que más adelante se expresan, previos los siguientes considerandos: **1.) Que,** de conformidad con la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. **2.) Que**, es un fin esencial del Estado garantizar los derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentran los derechos de libertad de conciencia, libertad de religión y de cultos, libertad de enseñanza, derechos estos que se ejercen, entre otros ámbitos, en la educación y la enseñanza. **3.) Que**, es deber del Estado garantizar la adecuada cobertura de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. **4.) Que,** dentro de este contexto, la Secretaría de Educación tiene a su cargo la función de dirigir la educación en el municipio, garantizando la calidad de la misma, y dentro del tal contexto se requiere la atención del servicio educativo desde el punto de vista administrativo**. 5.)** El Plan de Gobierno "CUCUTA PERSEVERANTE, SEGURA Y PRODUCTIVA" formulado por el Alcalde JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOSA, para la vigencia 2024-2027, ha establecido que la educación

es la base fundamental de la sociedad competitiva y es necesario que cada día más personas se eduquen en competencias básicas y áreas de preferencia, para poder tener más ideas y proyectos, se ha priorizado garantizar una eficiente administración de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en materia de educación , en virtud de la cual se requiere priorizar la inversión proyectos y programas que promuevan la calidad en la educación, cuyo objetivo es garantizar la prestación del servicio educativo en todos los niveles y grados escolares para que Cúcuta pueda progresar **6.) Que,** La Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Educación es responsable de la prestación del servicio educativo en las 10 comunas y sector rural de nuestro Municipio, y debe garantizar el acceso y la permanencia escolar de 119.695 estudiantes de los cuales 12.037 son atendidos con docentes contratados principalmente por Administración del Servicio y 107.658 estudiantes son atendidos con docentes oficiales del SGP, de los cuales 7.785 estudiantes requieren ser atendidos con docentes del SGP vinculados con las instituciones de confesiones religiosas. **7.) Que,** El Municipio San José de Cúcuta, presenta insuficiencia para la prestación del servicio educativo por falta de infraestructura educativa, docentes y personal administrativo, esta necesidad se ha venido evidenciando debido a la población atraída y asentada en diversas zonas del Municipio, asentamientos que originan en la gran mayoría por situaciones políticas, sociales y económicas propias de estas zonas de frontera y de constante alteración del orden público lo cual a su vez conlleva un incremento exponencial la demanda en la matrícula oficial; **8.) Que,** La Secretaría de Educación Municipal en la actualidad no cuenta con los elementos y medios suficientes para garantizar la cobertura a todos los niños y jóvenes de nuestra localidad, según es presentado en el estudio de insuficiencia y limitaciones para la vigencia 2025, en tal virtud se hace necesario adelantar todas las actuaciones administrativas a que haya lugar con el único fin de garantizar el servicio público educativo en un 100% a todos nuestros conciudadanos, situación que nos insta a hacer uso de la normatividad legal existente en materia educativa en cuanto a la contratación del servicio educativo se refiere, caso específico el Decreto 1851 de 2015, **9.) Que,** La Secretaría de Educación Municipal, en concordancia con la normatividad legal vigente en materia educativa; realizó el respectivo estudio de insuficiencia y análisis de la demanda educativa, oferta de cupos, cuerpo docente y, en General las condiciones actuales del servicio educativo del Municipio, con el fin de evidenciar, que se requiere contratar el servicio educativo para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema de los niños y jóvenes de los niveles de educación de preescolar, básica y media **10.) Que,** una vez realizado el correspondiente estudio se pudo evidenciar la necesidad de atención y trato especial para algunos sectores de nuestro Municipio, como quiera que la situación de orden social, cultural y económico requiere de especial cuidado en la implementación de políticas educativas que protejan el derecho a la educación que le asiste a cada uno de los niños, niñas y jóvenes de nuestro territorio, en especial a los menos favorecidos. **11.) Que,** Nuestra Entidad Territorial ha venido haciendo un gran esfuerzo por optimizar los recursos humanos, técnicos y financieros con los cuales contamos para la prestación del servicio educativo en el Municipio y por cumplir todas las metas acordadas en los planes de desempeño y de asistencia técnica que nos realiza el MEN. Por lo anterior se evidencia la necesidad apremiante de asegurar la continuidad en la ejecución de una estrategia que fue diseñada para garantizar la prestación del servicio educativo en nuestro Municipio y que sería la más efectiva para dar solución a los graves problemas sociales que afronta la población más necesitada de nuestra región. **12.) Que,** La contratación del servicio educativo permite ampliar la capacidad del sector oficial, y esta manera hacer presencia Institucional en todas las comunas, principalmente las de mayor marginalidad, es por eso por lo que, a través de las comunidades religiosas bajo la modalidad de Contrato para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, podemos lograr esta meta propuesta. **13.) Que**, mediante Decreto 083 del 5 de enero del 2024, el alcalde del Municipio de Cúcuta, "efectúa una delegación a la Secretaría de Educación Municipal, en materia contractual y de ordenación del gasto público, para adelantar y tramitar el proceso de contratación que permita ejecutar el objeto denominado: Prestación de servicios educativos a través de las modalidades de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas y de administración del servicio educativo con establecimientos educativos no oficiales de alta calidad, en el marco del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015; y se faculta AUTORIZA Y DELEGA en el SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, la competencia para celebrar a través de contratación directa los siguientes procesos contractual superior a 200 SMMLV. **14.) Que,** en razón de los anteriores preceptos constitucionales y legales la Secretaría de Educación Municipal estima conveniente la realización del presente estudio de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y en los decretos 1082 y 1851 de 2015 con el fin de garantizar en el Municipio de San José de Cúcuta el servicio educativo para la continuidad de 4650 estudiantes matriculados en el ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**,** que dada las condiciones actuales según el respectivo estudio de insuficiencia, además teniéndose en cuenta lo consagrado en el Decreto 1851 de 2015, esta población debe ser cubierta mediante la modalidad de ***PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO A CELEBRARSE CON IGLESIAS O CONFESIONES RELIGIOSAS.*** **15.) Que,** por lo anteriormente expuesto y previa presentación de propuestas y verificación de cumplimiento de requisitos de idoneidad; el Municipio de San José de Cúcuta considera pertinente y ajustado a la Ley aplicar la Modalidad de Selección de Contratación Directa y suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. 16.) Que,** es conveniente precisar, que el presente proceso de selección se encuentra en el marco del Estatuto Contractual Colombiano y demás normas que regulan la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 y 1851 de 2015), así como las demás normas reglamentarias y complementarias. **17.) Que,** de conformidad con las anteriores consideraciones se pactan las siguientes Cláusulas: **PRIMERA – OBJETO CONTRACTUAL– 2025B-156** PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, conforme a la propuesta presentada y aprobada por el Municipio. **SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO. -** Aportar su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, los apoyos pedagógicos y administrativos para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo, de conformidad con la canasta educativa ofrecida, detallada en el presente estudio previo y que obra como anexo del respectivo contrato. En todo caso la prestación no podrá ser inferior a las condiciones y modalidad definida entre las partes. **TERCERA - OBLIGACIONES- GENERALES DEL CONTRATISTA. -** En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, el CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente: **1.** Entregar la canasta educativa a contratar. (Componentes básicos y adicionales), canasta educativa que se encuentra expresa en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral del presente proceso. **2.** Garantizará la aplicación de disposiciones generales de educación. Como quiera que este tipo de contratación le son plenamente aplicables las normas que regulan la prestación del servicio de educación en el país. **3.** Garantizará la Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico en los establecimientos educativos objeto del presente contrato, en las diferentes instancias que lo integran, estará a cargo de EL CONTRATISTA, la cual goza de autonomía sobre el manejo del personal contratado necesario para el normal desarrollo del objeto del presente contrato. (Artículo 188 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, concordante con el Decreto 1851 de 2015)". **ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. -** En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, el CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente: **1**. Realizar la Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo pedagógico en el ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA del Municipio de San José de Cúcuta dentro de los preceptos de la ley General de Educación y en especial lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015. **2**. Coordinar con la SEM la efectiva prestación del servicio educativo a través de los Directivos Docentes en la institución educativa Monseñor JAIME PRIETO AMAYA y sus sedes, a una población escolar de 1420 niñas, niños, adolescentes y jóvenes distribuidos en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, de acuerdo con el listado de estudiantes que hará parte integral del presente contrato, la cual estará sujeta a cambios por inclusión o retiro de los estudiantes, previa autorización. 3. Presentar al Supervisor cronograma de ejecución del rubro mantenimiento del componente gastos generales. 4. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo y la contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas consagrado en el Decreto 1851 de 2015, artículo 2.3.1.3.5.4. Reglas de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas. 5. Registrar la matrícula de cada uno de los estudiantes asignados que el municipio requiera con relación a la ejecución del contrato u otros. 4. No subcontratar la Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico. 6. No es permitido vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo. 7. El personal docente y directivo docente vinculado con el contratista deberá cumplir con los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para las convocatorias de concursos de méritos que realiza el Estado para la vinculación de educadores oficiales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015 Artículo 2.3.1.3.2.5. Reglas para la conformación de la canasta educativa. 8. Todo el personal empleado por el Contratista será contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, por tanto, no existe

obligación laboral con la Entidad; no obstante, lo anterior, la remuneración de este se hará de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo. Por ello, el contratista debe mantener indemne a la entidad territorial certificada de cualquier reclamación que realice el personal vinculado. Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá supeditar los pagos del personal contratado al pago de las cuentas de cobro tramitadas ante la entidad territorial. 9. Además de las características establecidas en la canasta educativa, la confesión religiosa deberá sujetarse y dar cabal cumplimiento a las reglas para la conformación de la canasta educativa dispuestas en el Artículo 2.3.1.3.2.5 del Decreto 1851 de 2015.9.Hacer entrega a cada uno de los alumnos de manera oportuna en condiciones de igualdad y calidad de los bienes, servicios y material educativo, que conforman la canasta educativa de conformidad con la propuesta presentada y aprobada por EL MUNICIPIO, la cual hace parte integral del presente contrato y de conformidad con cronograma establecido para tal fin. 10. No realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto. 11. Suministrar oportunamente la información requerida por la Secretaría de Educación Municipal, con ocasión al desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con las directrices impartidas por el supervisor designado por parte de la Secretaría de Educación Municipal. 12. Suscribir las pólizas que garanticen el normal cumplimiento del objeto del contrato.13. Prestar toda la colaboración e información necesaria para el cabal cumplimiento de las actividades propias del Supervisor. 14. Rendir durante la ejecución del contrato informes a EL MUNICIPIO soportando la ejecución de los recursos, constituyendo un archivo tanto en físico como digital disponible para los organismos de control y veedurías ciudadanas que lo requieran. 15. Informar oportunamente a La Secretaría de Educación Municipal sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 16. Llevar un archivo fotográfico de las diferentes actividades propias de la ejecución del contrato desde su inicio hasta su terminación. 17. Aportar y cumplir con los componentes de la canasta educativa necesarios y contemplados en la propuesta a la institución educativa MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA, del Municipio de San José de Cúcuta, de aquellos conceptos que no ofrece EL MUNICIPIO para garantizar la eficiente Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico. 18. Establecer en caso de retiro de estudiantes, la causa e informar al MUNICIPIO sobre los mecanismos de permanecía activados por el contratista para evitar la deserción y las medidas tendientes para mantener el estudiante en el sistema educativo y cualquier circunstancia que pueda alterar el cumplimiento del objeto del presente contrato, para que se tomen las medidas necesarias tendientes a garantizar su permanencia. 19. Cumplir con los lineamientos establecidos por la supervisión para la entrega de los informes correspondientes a la ejecución del objeto contractual. 20. El contratista no podrá matricular a nuevos estudiantes con cargo al contrato, sin que medie autorización de la entidad territorial certificada. Para obtener la autorización, el contratista deberá identificar previamente al aspirante ante la secretaría de educación, la cual deberá verificar las razones por las cuales no se encuentra en el sistema educativo, así mismo evaluará la posibilidad de atenderlo con la capacidad oficial u otros contratos existentes. Solamente cuando la ETC haya establecido la imposibilidad de atenderlo con la capacidad oficial, procederá la decisión de modificar el listado de estudiantes a atender y por ende el contrato suscrito. Cuando la modificación se realice por retiro de uno o varios estudiantes, la ETC tendrá que verificar la misma y si encuentra que el contratista no tomó las medidas correspondientes para que no se presentará la deserción, dichos educandos no serán reemplazados y, por ende, se reajustará el valor del contrato. 21. Facilitar a la entidad los medios y espacios que se requieran para la evaluación y verificación de las condiciones de calidad del programa educativo prestado, lo cual se realizará en la oportunidad que la entidad considere pertinente. 22. El contratista deberá aplicar las medidas y planes de mejoramiento que sean informados por la entidad contratante, con el fin de garantizar la calidad del servicio suministrado. Estas condiciones de mejoramiento serán verificadas en cualquier momento por la entidad contratante y su seguimiento corresponderá el área de calidad educativa o al supervisor del contrato y serán requisito indispensable para la ejecución del mismo. La no atención de los planes de mejoramiento, será entendida como incumplimiento. 23. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstrucciones tanto en el cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 24.Cumplir estrictamente con lo establecido en el Decreto Nacional No. 4807 del 20 de Diciembre del 2011 “por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las Instituciones Educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación; como quiera que los valores proyectados en las canastas educativas para la vigencia cubren todo lo concerniente para asegurar esta política nacional de Gratuidad. Bajo ninguna circunstancia, se podrán realizar

cobros por derechos académicos a los estudiantes, so pena de incumplimiento. 25. Garantizar la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, durante todo el año lectivo y ofrecer en su totalidad los programas curriculares y plan de estudio de los niveles y grados determinados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de prestar adecuadamente y con calidad el servicio, sin que este depende de factor externo alguno. 26. El artículo 2.3.1.3.5.6 del Decreto 1851 de 2015 estipula RESTITUCIÓN DE BIENES A LA ENTIDAD TERRITORIAL, los bienes que sean adquiridos con los recursos públicos con los que se financien los contratos para la promoción e implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico con iglesias y confesiones religiosas en Instituciones educativas del Municipio de San José de Cúcuta, serán de propiedad del ente territorial respectivo. Para tal efecto, las partes deberán realizar un inventario en el que se incluya la totalidad de los bienes a más tardar en los dos primeros meses del año del calendario escolar, manteniéndose actualizado, para lo cual se deberán anexar las respectivas facturas soporte de compraventa, discriminando cada uno de los bienes adquiridos, los cuales serán transferidos al Municipio una vez culminado el contrato. 27. El contratista deberá presentar al Municipio al finalizar el contrato el inventario de los bienes que haya adquirido con los recursos entregados durante la ejecución. 28. Las adquisiciones que realice el contratista, deberán responder a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y eficiencia para la correcta y oportuna prestación del servicio educativo contratado con la Confesión Religiosa, so pena del no reconocimiento y no pago por parte de la entidad contratante. 29. Mantener en buen estado las instalaciones físicas, maquinarias y equipos técnicos de las instalaciones en las que se prestará el servicio educativo. 30. Realizar el mantenimiento requerido a las instalaciones físicas, maquinarias y equipos técnicos de manera oportuna, con el fin de prestar a los beneficiarios un servicio educativo con calidad. 31. Participar en las evaluaciones de los logros externos que se realicen a nivel local, regional y nacional. 32. De llegar a requerirse ajustes a los valores asignados de cada componente de la canasta para la correcta y oportuna ejecución del contrato, el contratista deberá presentar con suficiente antelación solicitud detallada y soportada al supervisor del contrato, quien informará al ordenador del gasto y solicitará el trámite correspondiente para la modificación contractual ante la oficina de contratación, previo informe técnico que sustenta la necesidad de realizar la modificación. 33. El contratista deberá implementar todas las acciones y estrategias que permitan garantizar la prestación del servicio en presencialidad en la institución educativa y sus sedes correspondientes, para la cual deberá hacer uso de los medios tales como, campañas publicitarias, sensibilización con los padres de familia, seguimiento permanente a los protocolos de bioseguridad, identificación de las situaciones particulares que impidan el retorno a las aulas de los estudiantes y demás que se consideren pertinentes en el marco de las clases presenciales totales. 34. Responder de manera inmediata en los términos establecidos en las solicitudes, requerimientos y cualquier tipo de petición realizados por la supervisión del contrato, por los diferentes órganos de control o ciudadanía en general, para lo cual deberá hacer entrega de la información requerida de manera suficiente y organizada, so pena de incurrir en causal de incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas. 35. Disponer mediante equipo talento humano educativo de un profesional en calidad de docente apoyo pedagógico, a fin de asistir técnicamente la proyección de PIAR de cada estudiante con discapacidad. 36. Las demás inherentes a la prestación del servicio dispuesta en la normatividad vigente. **CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -** En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, el CONTRATANTE se obliga a lo siguiente: **1.)** Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. **2.)** Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. **3.)** Cancelar el valor del contrato, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. **4.)** Las demás establecidas en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993**. 5.)** Ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio contratado. **QUINTA - VALOR DEL CONTRATO. -** El valor total del presente contrato será la suma de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($ 3.624.199.217) de conformidad con los siguientes Ítems Canasta Educativa:

1. RECURSO HUMANO		**$ 1.757.535.015**
Directivo Docente		**$ 192.776.067**
Rector	1	$ 70.873.539
Coordinador	3	$ 121.902.528
Docentes		**$ 1.176.194.408**
Docente de Aula	35	$ 1.176.194.408

Administrativos		**$ 388.564.540**
Secretaria Administrativa	1	$ 27.603.639
Secretaria Académica	1	$ 32.282.800
Mantenimiento	3	$ 84.242.070
Mensajero	1	$ 25.527.900
Auxiliar Servicios Generales	3	$ 82.965.675
Auxiliar Administrativo	3	$ 84.125.376
Auxiliar Enfermería	1	$ 26.289.180
Bibliotecaria	1	$ 25.527.900
2. MATERIAL EDUCATIVO		**$ 622.470.000**
Material Tecnológico		**$ 22.780.000**
Material Educativo Tecnológico (Tv, Grabadora, DVR, etc.)	GL	$ 10.000.000
Sistematización de Notas - Espacio Web	1420	$ 12.780.000
Material Didáctico		**$ 599.690.000**
Material Didáctico	1420	$ 326.600.000
Material Complementario Estudiantes	0	$ -
Manuales y Guías Docentes	70	$ 3.290.000
Plan Lector	1420	$ 99.400.000
Asistencia Técnica y Acompañamiento	1420	$ 170.400.000
Papelería		**$ -**
papelería - Impresos y Publicaciones		$ -
3. GASTOS ADMINISTRATIVOS		**$ 885.629.202**
Gatos Legales y Administrativos	12	$ 861.489.202
Seguros Estudiantiles	1420	$ 17.040.000
Toma de Fotografía y Impresión de Carnet en pvc	1420	$ 7.100.000
4. GASTOS GENERALES		**$ 78.200.000**
Mantenimiento	11	$ 54.000.000
Implementos de Aseo	10	$ 13.200.000
Material Fungible	10	$ 11.000.000

1. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA ESCOLAR		**$ 165.365.000**
Formación Idioma Extranjero - Ingles	10	$ 113.600.000
Cursos de formación academica	3	$ 51.765.000
2. PROFESIONALES DE APOYO		**$ 115.000.000**
Psicólogo	2	$ 56.000.000
Coordinador Pastoral	1	$ 31.000.000
Asesor Pedagógico	0	$ -
Trabajo Social - Educación Especial	1	$ 28.000.000
TOTAL CANASTA AÑO 2025		$ 3.624.199.217
TOTAL VALOR ALUMNO		$ 2.552.253

SEXTA - FORMA DE PAGO- A. Un primer pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el momento en que se cumpla con las tres primeras semanas lectivas luego de haberse firmado el acta de inicio, previa la entrega de la relación de estudiantes efectivamente matriculados en donde se indique los retiros y novedades presentadas durante el transcurso del año lectivo. **B.** Un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, en la primera semana del mes de mayo, previa presentación de: (a) Factura correspondiente; (b) informe de cumplimiento con las evidencias y soportes que acrediten el cumplimiento de la prestación del servicio educativo, la ejecución de la canasta

contratada y Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes. **C**. Un tercer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, en la primera semana del mes de agosto, previa presentación de: (a) Factura correspondiente; (b) informe de cumplimiento con las evidencias y soportes que acrediten el cumplimiento de la prestación del servicio educativo, la ejecución de la canasta contratada y Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes. **D**. Un cuarto y último pago equivalente al diez por ciento (10%) restante, a la finalización del contrato, previa presentación e: (a) Factura correspondiente; (b) informe final de cumplimiento con las evidencias y soportes que acrediten el cumplimiento de la prestación del servicio educativo, la ejecución de la canasta contratada y Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes. y los demás aportes del orden legal. La no presentación de los informes de ejecución y sus anexos de la manera debida, exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. En todo caso los pagos por este concepto estarán sujetos al PAC establecido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cúcuta. **Parágrafo:** cada uno de los pagos establecidos en la presente cláusula se encontrarán sujetos a la efectiva prestación del servicio, la cual deberá encontrarse debidamente soportada por el contratista y aprobada por el supervisor del contrato. **SÉPTIMA: TÉRMINO DE DURACIÓN. -** El plazo para la ejecución del contrato será por la duración del calendario escolar, de conformidad con la Resolución 04156 del 28 de octubre de 2024, por medio de la cual se expide el calendario académico para la vigencia 2025 y/o hasta el cumplimiento del contrato objeto del presente proceso, plazo contado a partir del acta de inicio, la cual se suscribirá por parte del contratista y el supervisor designado por la entidad contratante, previo cumplimiento a los requisitos de ejecución del contrato**. OCTAVA - RÉGIMEN DEL PERSONAL.- EL CONTRATISTA** se compromete a que el personal (Docente, Administrativo y Técnico) necesario para la ejecución del presente contrato acatará y cumplirá las instrucciones que imparta para el adecuado cumplimiento del Objeto del Contrato, lo vinculará de conformidad con la normatividad legal existente atendiendo las disposiciones del código sustantivo del trabajo y la suma total que se cancele por este concepto no podrá superar la cantidad previamente aprobada por el CONTRATANTE, de tal manera que en el evento en que ésta supere el monto previamente aprobado, el CONTRATISTA responderá con sus propios recursos por dicho monto. Las partes acuerdan que las personas que realicen el reemplazo temporal del personal contratado se realizarán con cargo a los recursos de este contrato. **PARÁGRAFO**. - Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquier otro concepto remunerativo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquiere por la celebración del presente contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con el CONTRATANTE. **NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN. -** La ejecución del contrato se llevará a cabo en el Municipio de Cúcuta, Norte de Santander, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA, del Municipio de San José de Cúcuta. **DÉCIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - La necesidad de contratar este servicio está prevista en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES de la vigencia 2025. Asimismo, existe Certificado de disponibilidad presupuestal No.0000036 del 17 de enero de 2025, por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($ 3.494.977.211,00)** con cargo al Rubro Presupuestal Nº 2.3.2.02.02.009 "*servicios para la comunidad, sociales y personales"*. **DÉCIMA PRIMERA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN**. - El CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título y a ninguna persona el presente contrato, ni las obligaciones adquiridas mediante el mismo, sin la previa autorización expresa y escrita del

CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA – ABANDONO Y DESERCION ESCOLAR**. En caso de existir deserción escolar por circunstancias imprevistas y/o ajenas a EL CONTRATISTA, aunado a lo dispuesto en las cláusulas anteriores éste deberá informar en forma sustentada de este hecho a EL MUNICIPIO, so pena de incurrir en incumplimiento contractual; EL MUNICIPIO aplicará el descuento correspondiente por cada estudiante que haya abandonado el sistema educativo, en cada una de las cuentas que se pactaron en el presente documento; Cuando se presente un número de deserciones superior al tres punto tres por ciento (3,3%) del total de los estudiantes beneficiarios, como quiera que esta población es variable y flotante, situación que se verificará según corte de matrícula para lo cual deberá generarse el reporte de matrícula en cada pago, EL MUNICIPIO aplicará el descuento correspondiente por cada estudiante que haya desertado por encima de dicho porcentaje. No obstante, EL MUNICIPIO ejercerá supervisión en forma mensual a fin de determinar la existencia de deserción de estudiantes atendidos por EL CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. - El presente contrato se termina: Por mutuo acuerdo de las partes; por expiración del plazo de ejecución; por incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por este contrato, o de las normas que lo rigen, en especial, las que gobiernan la prestación del servicio público de educación y su contratación. **DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. - Las controversias que se generen con ocasión del presente contrato serán resueltas de conformidad con la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 del 2015 aplicando los mecanismos de arreglo directo. **DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL.-** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este último deberá pagar al CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor, a los cuales renuncia desde ahora el CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD. -** En el evento de presentarse los supuestos contemplados en la ley, y en particular en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado, y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre**.** **DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**. - El CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007) y demás modificaciones introducidas por el Decreto 1082 de 2015 que reglamentó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en cabeza del CONTRATISTA, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS. – El CONTRATISTA** se obliga a constituir una póliza única con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, y a entregarle al CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato el recibo de pago de las primas respectivas. La póliza garantizará: **1)** Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.12.**; a)** Garantía de Cumplimiento, igual al 10% del Valor del Contrato, durante su vigencia, liquidación y seis (06) Meses más. **2)** Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.13.; b) Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, igual al 5% del Valor del Contrato, durante su vigencia, y Tres (3) años más. **3)** Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.15.; Suficiencia de la garantía de calidad del servicio**;** igual al 10% del Valor del Contrato, durante su vigencia y seis (6) Meses más. En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor, según el caso. **d)** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual**,** a favor de EL MUNICIPIO, por un valor de 200 SMMLV, por un término igual al periodo de ejecución del mismo, de conformidad, con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO. -** En caso de prórroga del término de duración del presente contrato o de aumento de su valor, según el caso, el

CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, los certificados de modificación de las pólizas en donde que conste el ajuste de la vigencia o el valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción. **VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO**. - Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de este y con la obtención del respectivo registro presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA - EJECUCIÓN**. - Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del CONTRATANTE. Los gastos referentes a la constitución de las garantías y demás a que haya lugar, correrán a cargo del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN. - EL MUNICIPIO** ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de Funcionario designado por la SECRETARÍA ÁREA DIRECCIÓN EDUCATIVA para tal fin y/o a través de Interventoría especializada que se contrate para tal efecto, éste funcionario controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista; su designación deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: a) Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula Segunda. b) Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactadas. c) Informar al Municipio respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. d) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. e) Elaborar para la firma del contratante el proyecto de liquidación. f) Informar al contratista sobre los traumatismos que se presenten dentro de la ejecución de contrato a fin de que se tomen las medidas del caso. g) Recomendar adiciones en caso de darse las circunstancias imprevistas de fuerza mayor o caso fortuito. h) Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. i) Elaborar el Acta de Liquidación del presente Contrato la cual debe contener el informe de ejecución de este. J) Las demás inherentes a las funciones desempeñadas. K) Cumplir con las obligaciones y deberes contenidos en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA TERCERA - PAGO DE APORTES EN SALUD Y PENSIONES. -** Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. Asimismo, el CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones aplicables. **VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN. -** El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás modificaciones introducidas por El Decreto 1082 de 2015 que reglamentó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **VIGÉSIMA QUINTA - ANEXOS. -** Forman parte integral del presente contrato: a) El certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal. b) Análisis del Sector realizado por el Municipio de Cúcuta; c) Estudio de conveniencia y oportunidad, d) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, e) Garantía única a favor del Municipio, f) Listado de beneficiarios atendidos en desarrollo del objeto del contrato, aprobado por la Secretaría de Educación**. VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO**. - Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí , no podrán exceder el DIEZ PORCIENTO (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, de la Garantía constituida o mediante cobro coactivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Procedimiento previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes. **VIGÉSIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al MUNICIPIO DE CÚCUTA, a título de indemnización, una suma equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es

el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO DE CÚCUTA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **VIGÉSIMA NOVENA. DE INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. Leído que fue este acto, como las partes lo encontraron conforme, lo suscriben en dos ejemplares al mismo tenor.